

ASOCIACION COLOMBIANA DE KENDO

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION

Artículo 1. Nombre

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, con el nombre de ASOCIACION COLOMBIANA DE KENDO, cuya sigla es ACK, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Asociación.

Artículo 2. Definición.

La Asociación es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como una Asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

Artículo 3. Duración.

El término de duración de La Asociación es 50 años.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, OBJETO, ESTRUCTURA.

Artículo 4. Domicilio.

La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Cali.

PARÁGRAFO: La sede y domicilio legal de La Asociación será la ciudad que corresponda al domicilio del presidente, fijado por la asamblea de asociados para períodos de cuatro (4) años, que inician a la constitución de la asociación, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Ordinaria o Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Asociación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los asociados en uso de sus derechos.

Artículo 5. Objeto.

La Asociación tiene por objeto principal el ejercicio de las siguientes actividades:

Fomentar el Kendo, el laido en la República de Colombia.

. Reconocer y asociar a los clubes deportivos o personas naturales, que organicen y promuevan el Kendo, y el laido, unificando a todos los deportistas, oficiales y directivos de estas disciplinas

. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Kendo en el país, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.

. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Kendo, y el laido y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus asociados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.

. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Asociación Internacional de Kendo.

. Representar el Kendo, y el laido, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país.

. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Kendo, y el laido tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.

. Formular, editar y distribuir material didáctico de Kendo, y laido

. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto por la Asociación.

. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Kendo, y laido que se verifiquen en Colombia o en que participe nuestro país.

. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Kendo, y laido.

. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 6. Estructura.

La asociación estará estructurada de la siguiente forma:

A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de asociados.

B. Un Órgano de Administración Colegiado, que será la **Junta Directiva** constituida por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, un Secretario y un Tesorero.

C. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

D. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Asociación, como comisión asesora y dependiente.

E. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Asociación, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN, ASOCIACION.

Artículo 7. Constitución.

La Asociación estará constituida por personas naturales o por Clubes Deportivos, cuyo objeto sea el fomento de la práctica del deporte de Kendo y laido.

PARAGRAFO:

Para que una persona o un Club Deportivo puedan asociarse, deberá presentar solicitud escrita firmada por el (ella) o por el Representante Legal, a la cual anexará:

Persona Natural.

- A. Copia de su documento de identidad.
- B. Copia de los certificados de grados otorgados por una entidad reconocida y acreditada en el kendo y el laido.
- C. Pago anual por el derecho a la asociación equivalente a medio Salario Mínimo Legal Vigente, el cual se debe pagar dentro de los tres primeros meses del año.
- D. Constancia firmada de que conoce los estatutos y sus reformas, los reglamentos de la Asociación y acepta acatarlos y hacerlos cumplir.
- E. Toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a la Asociación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, al correo electrónico para notificaciones de la Asociación.

Club Deportivo.

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.
- B. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- C. Pago anual por el derecho a la asociación equivalente a medio Salario Mínimo Legal Vigente, el cual se debe pagar dentro de los tres primeros meses del año.
- D. Copia de sus estatutos, sus reformas aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.

- E. Constancia firmada de que conoce los estatutos y sus reformas, los reglamentos de la Asociación y acepta acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a la Asociación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, al correo electrónico para notificaciones de la Asociación.

Artículo 8. Competencia Para Conceder Asociación.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos asociados a La Asociación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

Artículo 9. Término para resolver.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo asociado o retiro acordado voluntariamente.

Artículo 10. Suspensión de Derechos.

Los asociados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Asociación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo si se trata de un Club.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Asociación.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Asociación.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 11. Pérdida del derecho a ser Asociado.

Se pierde el derecho a ser Asociado por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos, en caso de ser Club.
- B. Por disolución del Club.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por solicitud del Asociado.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.

Artículo 12. Órgano Competente.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Asociación y el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS

Son miembros de la asociación las personas que firmaron el Acta de Constitución, las que posteriormente se adhieran a ella y los Clubes Deportivos, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 13. Deberes de los asociados/miembros.

Los asociados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Asociación

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, y si es Club, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Asociación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Asociación;
- E. Estimular la práctica del deporte de Kendo y Iaido;
- F. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo si se trata de un Club.
- G. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

Artículo 14. Derechos de los asociados/miembros.

Los asociados, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Asociación y en el caso de un Club, mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Asociación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Asociación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

Capítulo V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 15. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea de la Asociación se constituye con las personas naturales asociadas y un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes deportivos asociados; siempre y cuando sus derechos no hayan sido suspendidos, conforme lo establece el clausulado de estos estatutos.

Parágrafo.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club Deportivo asociado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Artículo 16. Clases de reuniones de Asamblea.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año

Reunión por derecho propio: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los asociados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Asociación.

Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los asociados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

Reunión extraordinaria: Los asociados, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los asociados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea

La Asamblea el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar los Estatutos de La Asociación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Asociación, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Asociación;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Asociación;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los asociados;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Asociación.

Artículo 18. Convocatoria a reunión ordinaria de Asamblea.

El órgano de administración de La Asociación, a través del Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los asociados en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Parágrafo.-A la convocatoria se anexará los informes de labores, los Estados Financieros Básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

Artículo 19. Convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea

La Reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Por solicitud escrita, de cuando menos una tercera parte de los asociados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Asociación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los asociados en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

Artículo 20. Obligación y términos para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Asociación. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Asociación.

Artículo 21. Presidencia.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de La Asociación y en su defecto por el Secretario. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

Artículo 22. Secretaria.

La Secretaría de las Asambleas estará a cargo del Secretario de La Asociación en caso de estar presente el Presidente, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo 23. Quórum deliberatorio

La Asamblea de La Asociación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los asociados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad, en uso de sus derechos, como mínimo.

Artículo 24. Limitaciones de la reunión de Asamblea.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día. En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes.

Artículo 25. Suspensión de la reunión.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los asociados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y

pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de asociados.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO /JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Miembros y elección

La Asociación será administrada por un órgano de administración colegiado que se llamara Junta Directiva, integrado por tres (3) miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea mediante votación.

Parágrafo. -Las personas candidateadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 27. Período

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 13 de Febrero de 2017

Artículo 28. Cargos.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Asociación;
- B. Un tesorero
- C. Un secretario

Artículo 29. Capacitación.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 30. Funciones de los Cargos.

Presidente.

El Presidente es el Representante Legal de La Asociación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;

- E. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Asociación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- F. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Asociación.
- G. Representar a La Asociación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- H. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

Tesorero.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Asociación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los asociados, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Asociación.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Asociación.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Asociación.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Asociación.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

Secretario.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevará el registro de asociados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Asociación;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

Artículo 31. Funciones generales.

El Órgano de Administración de La Asociación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

- B. Administrar económica y administrativamente a La Asociación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Asociación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Asociación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Asociación Colombiana de Kendo.
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Asociación.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte, de acuerdo con el Reglamento de la Asociación.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de los clubes deportivos interesadas.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 32. Reemplazos.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Parágrafo.- Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

Artículo 33. De las reuniones del Órgano de Administración.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada dos meses, en cualquier ciudad del país o, de no ser posible, a través de conferencia electrónica (internet, o similares) y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, o sus miembros.

Artículo 34. Decisiones.

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE DISCIPLINA

Artículo 35. Miembros

El Órgano de Disciplina de La Asociación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

Artículo 36. Período

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 15 de Febrero de 2017

Artículo 37. Competencia.

La Comisión Disciplinaria de La Asociación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Asociación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes deportivos asociados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Asociación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes asociados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Asociación Colombiana de Kendo, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 38. Función especial.

La Comisión Disciplinaria de La Asociación, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Asociación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

Artículo 39. Autoridades disciplinarias.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Asociación o por alguno o varios de sus asociados o por organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Asociación Colombiana de Kendo, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes. Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

**CAPÍTULO VIII
DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Artículo 40. Conformación y reglamentación.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Asociación, como comisión asesora y dependiente. El Órgano de Administración decidirá por cuántos y cuáles miembros será conformada, pero en todo caso deberá ser un número plural de miembros. En todos los casos al menos uno de los miembros de la Comisión deberá tener grado de Tercer Dan en adelante

Artículo 41. Capacitación.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 42. Funciones

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Estar al tanto del calendario de actividades y eventos de la Asociación y supervisarlas.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y competencias de acuerdo al Reglamento de la Asociación.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Asociación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- E. Otras determinadas por el Órgano de Administración

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

Artículo 43. Conformación y reglamentación.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Asociación, como comisión asesora y dependiente. El Órgano de Administración decidirá por cuántos y cuáles miembros será conformada, pero en todo caso deberá ser un número plural de miembros

Artículo 44. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva. Deben además haber recibido capacitación específica de juzgamiento en Kendo y/o Iaido.

Artículo 45. Funciones

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Asociación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Kendo y Iaido, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Otras determinadas por el Órgano de Administración

CAPÍTULO X

DE LA COMPETICIÓN

Artículo 46. Competiciones oficiales.

Son competiciones oficiales de La Asociación, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

Artículo 47. Integración.

Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas que acrediten actividad deportiva continuada.

Artículo 48. Escogencia y preparación de deportistas.

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del Órgano de Administración de acuerdo con el Reglamento de La Asociación y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará siguiendo las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Asociación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico

como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Del Patrimonio.

El patrimonio de La Asociación está constituido por: (1) las cuotas anuales pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de un peso m/cte. (\$1.00) que ha sido pagada por los asociados en dinero.

PARÁGRAFO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 50. Origen de los Fondos.

Los fondos de La Asociación provienen de:

- A. El valor de la cuota anual que debe cancelar cada asociado sea persona natural o el Club Deportivo interesado.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Asociados, aprobadas por la Asamblea, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por La Asociación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre La Asociación.
- E. El producto de los servicios que presten a sus asociados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Asociación.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. La comercialización de eventos, sorteos, artículos propios de la Asociación.
- J. Por Patrocinio de empresas privadas o públicas.
- K. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

Artículo 51. Competencia para fijar Cuotas.

El único Órgano de La Asociación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los asociados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de asociados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 52. Conservación y manejo de Bienes y Fondos.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Asociación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Asociación.

Parágrafo i.-La totalidad de los fondos de La Asociación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Asociación y el tesorero.

Parágrafo ii. -De todo ingreso que perciba La Asociación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Asociación

Parágrafo iii. -Todo pago que haga La Asociación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

Artículo 53. Definición de estatuto.

Se entiende por estatutos de La Asociación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de asociados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Asociación.

Artículo 54. Definición de reglamentos.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de asociados, para ser de obligatorio cumplimiento.

Artículo 55. Adopción y reformas.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de asociados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los asociados en pleno uso de sus derechos.

Artículo 56. Conocimiento de Proyectos de reformas.

Cuando deba reunirse la Asamblea de asociados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

**CAPÍTULO XII
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 57. De la disolución y la liquidación.

La Asociación podrá ser declarada disuelta y liquidada por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de asociados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. Cancelación de Personería Jurídica.
- D. Por vencimiento del término de duración.
- E. Por la extinción de su patrimonio.

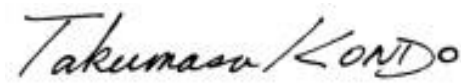
Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el Representante Legal.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación.

Los presentes estatutos de la Asociación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 13 de febrero de 2017



PRESIDENTE

cc. 79477348



SECRETARIO

cc. 16782886